

**RESOLUCIÓN 314-15-CONATEL-2006**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante resolución 073-02-CONATEL-2005 de 18 de febrero de 2005, emitió la regulación para el funcionamiento de los Centros de Acceso a Internet y Ciber Cafés.

Que los señores Juan Esteban Arellano y Jorge Schwartz, en sus calidades de representantes legales de ANDINATEL S.A. y SETEL S.A., mediante escrito recibido el 12 de febrero de 2006, interpusieron ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Recurso Extraordinario de Revisión a la Resolución 073-02-CONATEL-2005.

Que la Comisión Técnica Jurídica, conformada mediante providencia de 4 de abril de 2006, manifiesta que el CONATEL, mediante Resolución 073-CONATEL-2005, no ha autorizado que exista la interconexión a nivel nacional de la red de Internet con las redes de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, y prohíbe a los Ciber Cafés la utilización de Gateways, a fin de salvaguardar a los operadores que poseen el título habilitante correspondiente para la prestación de servicio de telefonía; por lo cual recomienda que se rechace el recurso.

Que el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: "...Los actos administrativos de la autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva".

Que en la sustanciación del Recurso, se ha cumplido con las disposiciones contempladas en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

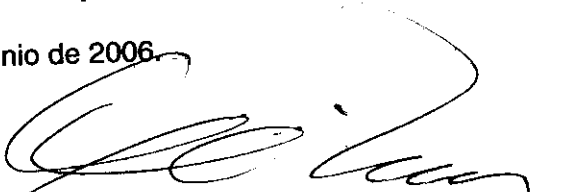
En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Rechazar el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por ANDINATEL S.A. ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, a la Resolución 073-02-CONATEL-2005 de 18 de febrero de 2005 y disponer su archivo.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediatas.

Dado en Quito, 22 de junio de 2006.

  
**DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO**  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA**  
SECRETARIA DEL CONATEL